

S3 El Comisionado principal y el Contador del Crédito Público de esta provincia en oficio de 16 de este mes me han expuesto lo siguiente:

,Los Señores Directores del Crédito público en oficio de 20 de Febrero último nos previenen, que excogitemos los medios mas análogos á averiguar todas las tierras que merezcan justamente el título de comprendidas en la Bula de S. S. de 31 de Octubre de 1816, inserto en la Real Cédula de 23 de Diciembre de 1817, y que promovamos el cobro de lo que corresponda al Crédito público de los diezmos novales por ahora desde el presente año; y no hallando nosotros otro medio mas expedito para adquirir tales conocimientos con la brevedad que exige la proximidad de la cosecha que el que se dirá, esperamos que V. S. movido del zelo que le es propio para el mejor servicio de S. M. y aumento de intereses de este establecimiento, al que son adjudicados los insinuados diezmos por el Real decreto de 13 de Octubre de 1815, se servirá excitar el zelo de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, y aun precisarles á que dentro el término de ocho días remitan á V. S. por conducto del Caballero Corregidor de su respectivo partido una razon exacta de todos los terrenos que, habiendo estado antes eriales e incultos por espacio de treinta años, hayan sido roturados ó reducidos á cultivo despues del dia 30 de Agosto del año 1800, con la debida especificacion de los que fueren, sujetos á que pertenezcan y clase de cultivo que les hubieren dado; precisandoles á que, en el caso de no haber en su término porcion alguna de tierra de tal procedencia, lo hayan de acreditar por certificacion negativa con las precisas palabras de *no haber en todo el término de su pueblo porcion alguna de tierra que haya sido erial ó inculta por espacio de 30 años, y se haya roturado ó reducido á cultivo de despues del dia 30 de Agosto de 1800*, y constituyendoles responsables de los perjuicios que irroguen al Crédito público por la falta de explicacion en la razon, ó acaso por la ocultacion que se notare en ella, privando al Crédito público de la mitad del Diezmo y Primicia que le es debido á tenor de dicha Bula, y de la otra mitad á aquel ó aquellos que con su afan y fatiga han obtenido dicha mejora de terrenos, y á quienes S. S. agracia con dicha mitad de Diezmo y Primicia, exonerandoles de toda otra prestacion á título de compensacion á aquellos que gozaban de las yerbas destinadas para pastos de los mismos terrenos cuando eran eriales ó incultos, segun consta de la misma Bula; y que aun tiempo se servirá V. S. disponer, que haciendo esto notorio por edictos en todos dichos pueblos, lleguen á entender todos los roturantes semejantes terrenos eriales e incultos la ventaja que les va á reportar de denunciarlos al Comisionado del Crédito público de su Partido, por que, tomando á su cargo la defensa de su derecho, hará las gestiones conducentes, para que se les guarde la exencion de no pagar mas que la mitad del Diezmo y Primicia de dichos terrenos roturados, y esta al Crédito público como S. S. tiene ordenado en la referida Bula, pues de otra manera seria expuesto que la falta de notoriedad de la misma haria incurrir al pago de todo el Diezmo y Primicia de las referidas tierras, haciendo asi ineficaz aquella gracia, y perjudicando al Crédito público de su haber, como al roturante del justo premio á sus fatigas que con dicho solo pago de la mitad de Diezmo y Primicia, ha determinado S. S. y el Rey nuestro Señor remunerarlas y estimular á otros á semejantes empresas.

,Con hacerlo V. S. asi, y pasarnos las razones que dieren las Justicias y Ayuntamientos, contamos que, aplicando de otra parte los comisionados subalternos de este establecimiento los medios que estén á su alcance, se llenarán los deseos de dicha Direccion de adquirir los debidos conocimientos de tales terrenos roturados, y de percibir de ellos la mitad del Diezmo y Primicia que le está asignado, y exonerados de la otra los que con su fatiga y sudor han dado para el Estado tal mejora y aumento de agricultura."

Y hallando muy conforme dicha solicitud; prevengo á V. cumplan cuanto en el antecedente oficio se expresa, remitiéndome dentro el preciso término de ocho días, por conducto del Caballero Corregidor de ese Partido, razon exacta de los terrenos que en ese término se hubieren roturado y puesto en cultivo desde 30 de Agosto de 1800 despues de haber estado eriales e incultos por espacio de treinta años, y en el caso de no haber ocurrido roturacion alguna de esta especie, certificacion que lo acredite, uno ó otro con la expresion y claridad que se expresa en dicho oficio; en el concepto de que, á mas de quedar responsables V. de la ocultacion ó falta de exactitud en dar tales noticias por los graves perjuicios que pueden seguirse al Crédito público y á los roturantes, apremiará el Caballero Corregidor á la Justicia y Ayuntamiento moroso en cumplir con este importante servicio hasta que lo cumpla como se lo prevengo con esta fecha; y de que deberán V. hacer notorio al público dicha gracia de S. S., por medio del edicto impreso que acompañó y mandarán fijar seguidamente en el puesto mas público de esa poblacion, para que enterados de ella los roturantes se apresuren á avistarse con el Comisionado del Crédito público de ese Partido, á fin de que tomando á su cargo el negocio, como se les previene, se cumpla lo mandado en dicha Bula.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 17 de Abril de 1818.

En Ilmo. Sr. Director del Crédito
de Mayo último se ha tenido la obligación de la Dirección en su cargo de informar
que Por exprección que se ha hecho a la Dirección se ha comprendido que el pago de la parte del Crédito Público en esa
que se ha adelantado en la presentación del informe de los pagos que se han hecho
en el Reino, y por lo tanto se pide que se haga repetir a las Juntas de Cuentas
con el encargo de que se informe sobre todo lo concerniente a los pagos que por acuerdo anterior
sean recibiendo la cantidad de francos que por acuerdo anterior
pertenezcan al Crédito Público en los términos nuevamente rotulados o con
pendidos en el Breve, advirtiendo a V. E. que también por este año
debe ser concedida a la Real Hacienda la que acaso corresponda en díos como
los Tercios, Novenarios y Periodos.

Para concertar pronto la Venta deberá darse también en el
mismo día de la fundación de la Junta del díos y principios del mes
que sigue las fechas de ese evento, que el que se establezca dentro
de un año y medio, es decir espacio de treinta días, se haga la Venta dentro
del 30 de Agosto y dentro de la mitad pertenece al Crédito Público
por el breve de 100 de 31 de Octubre de 1868, que debes
fijar las presentes de acuerdo a la fecha establecida
medio de la fecha en que se establezca la Venta perteneciente
a la Junta del díos y principios del mes que sigue el mencionado

(Por su amparo) y se establezca la Venta dentro de los 30 días
que siguen en el díos y principios del mes que sigue el mencionado

Sobre tal supuesto (que se establezca la Venta dentro de los 30 días
que siguen en el díos y principios del mes que sigue el mencionado)

que se establezca la Venta dentro de los 30 días
que siguen en el díos y principios del mes que sigue el mencionado

que se establezca la Venta dentro de los 30 días
que siguen en el díos y principios del mes que sigue el mencionado

que se establezca la Venta dentro de los 30 días
que siguen en el díos y principios del mes que sigue el mencionado

que se establezca la Venta dentro de los 30 días
que siguen en el díos y principios del mes que sigue el mencionado

que se establezca la Venta dentro de los 30 días
que siguen en el díos y principios del mes que sigue el mencionado

que se establezca la Venta dentro de los 30 días
que siguen en el díos y principios del mes que sigue el mencionado

que se establezca la Venta dentro de los 30 días
que siguen en el díos y principios del mes que sigue el mencionado

que se establezca la Venta dentro de los 30 días
que siguen en el díos y principios del mes que sigue el mencionado

